



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-192

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S34; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 08 de enero del 2020 el señor Roberto Antonio Nasser Selman en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
2. En fecha 17 de enero de 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V. y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 03 de febrero del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante para que aclarara las discrepancias identificadas entre la información declarada a través de registro público accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa. En consecuencia, se requirió al señor Roberto Antonio Nasser Selman en su condición de representante legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 10 de febrero del presente año, a fin de que *1) acreditara en físico ante la Comisión y en digital (en la Plataforma del Sistema de Registro en Línea) lo siguiente: a) Constancia de Solvencia del SAR; b) Licencia Ambiental vigente; c) Testimonio de la Escritura Pública No.253 autenticada o cotejada con su original, en vista que la que consta en el expediente y en la plataforma es ilegible; 2) Aclare los siguientes datos que presentan incongruencias respecto a lo que consta en el expediente administrativo que al*

JAM

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

efecto lleva esta Comisión y lo consignado en el formulario de registro que consta en la Plataforma en la página web de la CREE; a) En la Sección de Información de Contrato con la ENEE: establecer la fecha de la Resolución, mediante el formato mes/día/año; b) En la Sección de Información de la Central Generadora: b.1.1) Establecer la fecha de inicio de operación comercial, mediante el formato mes/día/año; b.1.2) Aclare la incongruencia identificada con relación a la capacidad por unidad y la energía anual; c) En la Sección Información de Interconexión: aclarar la incongruencia declarada con relación al punto de entrega con respecto a lo que consta en el expediente; d) En la Sección de Archivos Adjuntos: adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública No.81 de Aumento de Capital, incluyendo su número de Registro Mercantil mediante el cual fue inscrito, autenticada o cotejada con su original.

4. Mediante auto de fecha 24 de junio del año en curso la Secretaría General de la CREE admitió la documentación presentada en fecha 13 de marzo del 2020 por el representante legal de la empresa solicitante, haciéndole saber que deberá presentar la licencia ambiental vigente o una constancia emitida por MiAmbiente que indique su vigencia o que su renovación se encuentra en trámite, ya que es un requisito establecido para el registro público, pero en aplicación de los principios de simplificación administrativa remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
5. En fecha 10 de agosto del año en curso la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-012-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V..
6. Mediante auto de fecha 20 de agosto del año en curso la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
7. En fecha 31 de agosto del año en curso la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-012-2020, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 02 de diciembre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V., quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 093-2001.
2. Que en fecha 16 de enero del 2016 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V. bajo el número G-S34

JAM

GA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

y con código número G-S34-01-2016, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2017; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.

3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
 - a. copia de la licencia ambiental No. 237-2002 a favor de la planta de generación Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V. de 5MW, ubicado en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortes, extendida en fecha 29 de noviembre del 2002 sin estipular su vigencia;
 - b. copia de Resolución/ODS No. AG06-XI-2019 en la que se le otorga a la empresa solicitante la autorización para realizar transacciones de compra y venta de energía y/o potencia en el Mercado Eléctrico Nacional;
 - c. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 253 de fecha 26 de septiembre de 1998, autorizado por el notario Gustavo Adolfo Navarro, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V., inscrita bajo asiento numero 7 tomo 254 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula;
 - d. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 81 de fecha 11 de marzo de 2003, autorizado por el notario Jorge Luis Chinchilla R., acto que contiene el aumento de capital de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V., inscrita bajo asiento numero 33 tomo 356 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula;
 - e. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 59 de fecha 28 de febrero del 2003 autorizado por el notario Jorge Luis Chinchilla R. por medio del cual se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V., acto mediante el cual se hace el nombramiento del nuevo consejo de administración; se ratifica el nombramiento del señor Roberto Antonio Nasser Selman como presidente del consejo de administración, acto inscrito bajo asiento numero 88 tomo 355 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula;
 - f. copia del Decreto No.256-2002 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de abril de 2002 contentivo del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica número 093-2001, suscrito en fecha 29 de octubre del 2001 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V.;
 - g. copia del Decreto No.21-2003 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de abril de 2003 contentivo del Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica, suscrito en fecha 10 de diciembre del 2002 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de

JAM

GA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V.;
- h. Decreto No.313-2013 que contiene la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para operar el Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 12 de junio del 2014, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V.; y
 - i. recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-7100271, por la cantidad de doscientos Lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-092-2020 del 19 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el dieciséis (16) de enero del dos mil dieciséis (2016) en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S34, a la empresa generadora denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V., en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

JAM

022



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Río Blanco, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADILLAGA



628



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA